

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con NIT 901205028-5, a través de su representante legal el señor **GABRIEL EMILIO BEDOYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.048, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, con un caudal total de 0,454 L/seg, a derivarse de la fuente “Q. Mintas”. Vigencia de la concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

2. Que mediante Auto AU-00463 del 18 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con NIT 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de febrero de 2022 y 08 de marzo de 2022.

4. Que mediante informe técnico con radicado IT-01767 del 17 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que diligencien correctamente el formulario de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental. Mediante radicado CE-05878 del 07 de abril de 2022, allegan información para ser evaluada por funcionarios de Cornare y darle continuidad al trámite ambiental

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de marzo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02765 del 04 de mayo de 2022**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. **OBSERVACIONES**

3.1. *En atención a la solicitud inicial realizada mediante radicado CE-02825 de febrero 17 de 2022 y admitida mediante Auto AU-00463 de febrero 18 de 2022 se realizó visita el día 8 de marzo de 2022 al predio de interés identificado con FMI 020-163469, en compañía de los señores (a) Andrés Niño Osorio, Michell Valencia,*

asesores ambientales y Lilibian María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2. Al predio se accede por la vía principal al municipio de El Carmen de Viboral, se toma la salida hacia la vereda La Chapa hasta llegar al Puente Larga, y aproximadamente a 800 metros se ingresa sobre la margen izquierda, vía que conduce al predio de interés.
- 3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de Información Geográfica de Cornare el predio identificado con FMI 020-163469 se encuentra ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral y tiene un área de 4.0798Ha.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-163469
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio de interés en el presente informe técnico, identificado con FMI 020-163469 pertenece al señor JUAN FERNANDO LLANO AGUDELO, quien autoriza a CANNABICULTORES DE ANTIQUIA CANNAAN SAS, a través de su Representante Legal, el señor GABRIEL EMILIO BEDOYA VELÁSQUEZ, para tramitar la solicitud de modificación (Aumento de caudal) de la concesión de aguas.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Quebrada Minitas es el único medio para abastecer las necesidades de uso doméstico y de riego (cultivo de cannabis).

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas no se tiene sistema séptico implementado, solo se tiene un sumidero.

En la visita y mediante el radicado de la solicitud se informa que no se generarán aguas residuales no domésticas ARnD, ya que la forma y técnica aplicada en el cultivo consiste en mesones sobre los cuales se encuentran las macetas con las plantas a las cuales se les aplicará el agua y sustrato estrictamente necesario para su desarrollo, evitando vertimientos, haciendo un ahorro y uso eficiente del agua y minimizando costos de operación.

- 3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

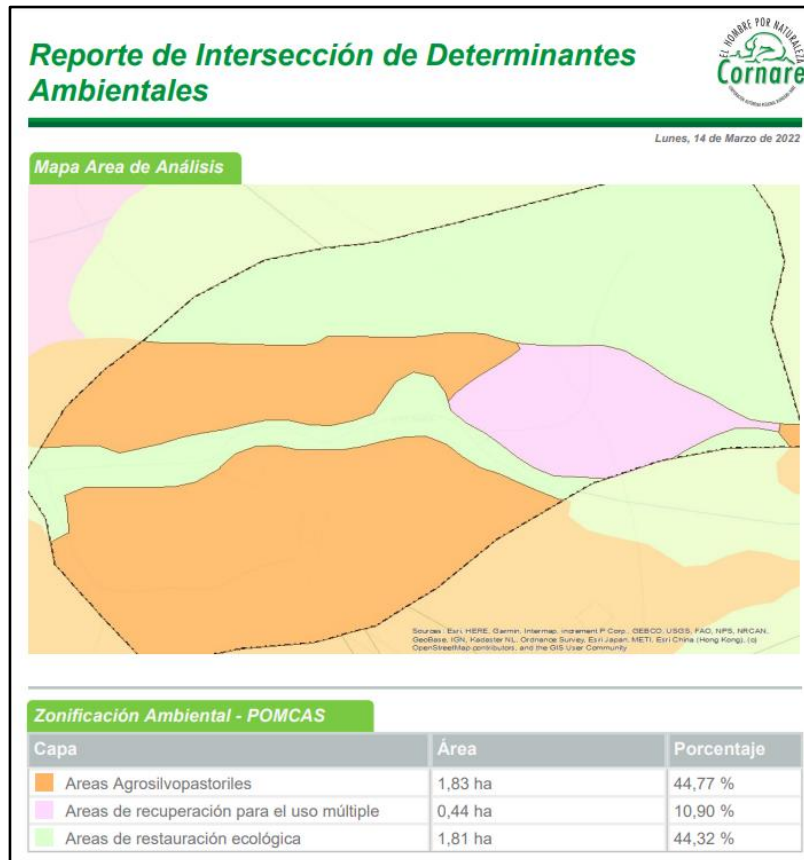


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-41876

Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 020-163469 y código catastral PK 11482001000004200341 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen un área de 1.83Ha (44.77%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.44Ha (10.90%) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 1.81Ha (44.32%) en áreas de restauración ecológica.

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de Restauración Ecológica: Son áreas donde se deberá propender por asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado. Por tal razón se deberá, garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de estas áreas presentes en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del de esta área del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: en estas áreas se considera el desarrollo de actividades tales como cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivo, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivo, pastoreo extensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro-silvícola, sistemas agrosilvopastoriles.

Adjunto a la solicitud se allega el Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial en el cual se informa que el predio se encuentra en áreas para la producción agropecuaria sostenible y agroforestal. Aunque el concepto fue emitido en 2018 y se encuentra vigente debido a que el Plan Básico De Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante acuerdo 012 del 2017, hasta la fecha no ha sido actualizado ni modificado.

Acorde a lo anterior, las actividades desarrolladas en el predio (Cultivo de cannabis, tomate aliño y floricultivo) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas en restauración ecológica.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

El predio cuenta con licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo otorgada mediante Resolución 1920 de diciembre 19 de 2019 por el subdirector de control y fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes del ministerio de justicia y el derecho, a la sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA CANNAAN SAS, representada legalmente por el señor GABRIEL EMILIO BEDOYA VELÁSQUEZ, y NATALIA ANDREA VERGARA ARCILA en calidad de representante legal suplente, en las modalidades de Producción de grano y semillas para siembra y fabricación de derivados.

3.5. Actualmente en el predio se tiene 2 viviendas construidas y se está estableciendo un cultivo de Cannabis en un área de 1.0Ha; la solicitud se realiza para 14 personas permanentes y 4 transitorias.

La solicitud de modificación (aumento de caudal) de concesión de aguas se realiza para uso doméstico y para riego de 1.0Ha en cultivo de cannabis. Cabe antor que en la visita se informó que el área proyectada a cultivar es de 1.0Ha, con una capacidad para 50000plantas.

Revisando la Resolución 131-1356 de octubre 16 de 2020 que otorga el permiso ambiental de concesión de aguas se evidencia que no se tuvo en cuenta el caudal para uso doméstico y que para riego del cultivo de cannabis se otorgó un caudal de 0.454L/s.

Según el Informe Técnico 131-2133-2020 que conceptuó sobre el permiso de concesión de aguas, el cálculo para el cultivo de cannabis se realizó para 2.27Ha, empleando un módulo de consumo de 0.2L/s-Ha; sin embargo, este módulo es inferior al requerido para este tipo de cultivos, que usualmente tiene un requerimiento de 2.0L/planta-día.

3.6. Se realizó aforo volumétrico de la Q. Minitas, pero este no representa su oferta total y el cual arrojó un caudal de 1.044L/s.

Dado que el aforo realizado no representa la oferta total de la quebrada, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.4	6.12
Caudal Ecologico (l/s)	0.85	1.53
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.55	4.59
Caudales otorgados (l/s)	0.94	0.94
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.61	3.65

A partir del caudal medio de 6.12L/s, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la Q. Minitas presenta una oferta disponible de **3.65L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio.

En este punto de captación solo se abastece la parte interesada.

La concesión anterior se otorgó en un sitio con coordenadas Longitud $-75^{\circ} 18' 34.825''$, Latitud $6^{\circ} 3' 42.224''$ Z: 2274, sin embargo, en la visita se manifestó que se desea cambiar el sitio de captación, aproximadamente 200 metros aguas arriba en un punto con coordenadas Longitud $-75^{\circ} 18' 34.825''$, Latitud $6^{\circ} 3' 42.224''$ Z: 2274.

- 3.7. El área de captación de la Q. Minitas se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud $-75^{\circ} 18' 34.825''$, Latitud $6^{\circ} 3' 42.224''$ Z: 2274 utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 7.63Ha.

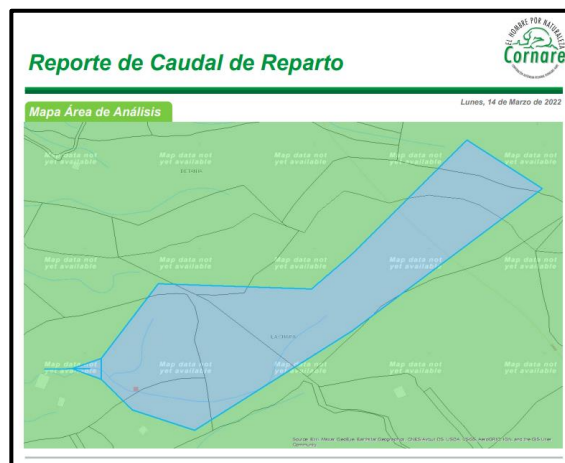


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal.

- 3.8. Mediante radicado CE-05878 de abril 7 de 2022, se allegan los ajustes al Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, realizado en el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sector Productivo caudales mayores a 1L/s, del cual se resume la siguiente información:

- Aunque el Diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento no es un ítem obligatorio para la aprobación del PUEAA, cabe anotar que dicha información se presentó, sin embargo, como área de estudio solo se tomó el área del proyecto, específicamente la información del predio realizada en el Informe Técnico IT-01767 de marzo 17 de 2022 y no se realiza a partir del punto de captación, tomando como referente un kilómetro aguas arriba de este punto.

Dentro del diagnóstico, en lo referente al manejo de residuos sólidos se presenta un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, en el cual se describe que la disposición y manejo de los residuos sólidos se realizará así:

Los residuos reciclables: estos pueden ser llevados a un centro de acopio, allí son separados de acuerdo con el tipo de residuos, es decir: papel, plástico, cartón, metales, entre otros, seguidamente pueden ser vendidos a las diferentes empresas interesadas en estos residuos o entregados a la Cimarrona que es la empresa encargada de recoger los residuos en el Carmen de Viboral.

Los residuos orgánicos y vegetales: pueden ser llevados a compostaje en su totalidad para ser aprovechados nuevamente en abono o vendido a interesados o entregados a la Cimarrona que es la empresa encargada de recoger los residuos en el Carmen de Viboral.

Los residuos peligrosos y especiales: estos serán almacenados en una bodega con sus respectivas especificaciones para luego ser entregados a gestores externos que se encargarán de su disposición final.

Los residuos sólidos No peligrosos: deberán disponerse a la empresa de aseo del municipio del Carmen de Viboral, estos se dejarán en el lugar de recolección los días y horarios establecidos por La Cimarrona ESP, con su debida separación y en las bolsas del mismo color de la caneca.

- Se estima un consumo mensual de 3060m³, lo que equivale a 1.18L/s.
- No se determinan pérdidas.
- No se proponen metas de reducción de pérdidas ni de consumos y se argumenta lo siguiente: el riego asume el 99% del caudal solicitado y, al ser calculado con base en las necesidades de la planta, no se puede realizar una reducción del consumo. La forma y técnica aplicada en el cultivo consiste en mesones sobre los cuales se encuentran las macetas con las plantas a las cuales se les aplicará el agua y sustrato estrictamente necesario para su desarrollo, evitando vertimientos, haciendo un ahorro y uso eficiente del agua y minimizando costos de operación. Por este motivo no se plantean "META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS" ni "META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS".

Aunque se presenta una justificación del porque no se presentan metas de reducción de pérdidas ni de consumos, es importante aclarar que solo se tuvo en cuenta lo referente al sistema de riego y las pérdidas pueden presentarse desde el sistema de captación, conducción y distribución; por tal razón es importante dentro del plan propuesto incluir la instalación del sistema de Macro medición, ya que solo se propuso implementación de micromedición.

- Dentro de las actividades propuestas a realizar en el término de la vigencia del permiso se proponen: jornadas de limpieza de cauces, sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, instalación de micromedidores, instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, salidas de campo, adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

El PUEAA presentado propone actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos de inversión, lo que permiten realizar un seguimiento al cumplimiento de éste.

Como ítems obligatorios para la aprobación del PUEAA se encuentran la determinación de consumos y de pérdidas, bien se mididos o estimados, así como proponer la metas de reducción de pérdidas y de consumos; por lo tanto y en vista de que esta información no fue presentada, no es Factible acoger el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua.

3.9. Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Minitas	N.A	Hidrosig	Q. Medio: 6.12 Q. Mínimo: 3.4	Q. Medio: 3.65 Q. Mínimo: 1.61
<p>De la Q. Minitas actualmente se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 18' 37.101", Latitud 6° 3' 42.720" Z:2266msnm WGS84, donde se tiene un represamiento artesanal, del que se deriva manguera de 2" que alimenta un tanque de almacenamiento.</p> <p>Sin embargo, se proyecta cambiar el sitio de captación de la Q. Minitas, para captarlo aproximadamente 200metros aguas arriba, en un sitio con coordenadas Longitud -75° 18' 34.825", Latitud 6° 3' 42.224" Z: 2274; en la visita se observó y se informó que en este sitio se tiene un represamiento con muro de mas de 1.0metro de altura, el cual fue construido por los propietarios anteriores. Este muro proyecta demolerse, para implementar una obra que cumpla con el caudal otorgado.</p> <p>Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.</p> <p>La Q. Minitas cuenta con con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos en el predio de interés.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		OTRAS ¿Cual? _____			Artesanal	
	Área captación (Ha)	7.63Ha (ver imagen 3)				
	Macromedición	SI _____			NO _____x_____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____x_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____X_____ La captación se realiza en el mismo predio de interés.			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día 60L/Persona-día	2	Transitorias	Permanentes	0.019	30	Q. Minitas
			4	14	0.003		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.022L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

Nota: para el riego del cultivo de cannabis se requieren 2.0L/planta día.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	N° DE PLANTAS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.0L/planta día	1.0	50000	Cannabis	CACHO Y POMA		X		1.16	Q. Minitas
					MANGUERA					
					GRAVEDAD					
					GOTEO					
					MICROASPERSIÓN					
					OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					1.16L/s					

4. CONCLUSIONES

4.1. La Q. Minitas cuenta con una oferta disponible a partir del caudal medio calculado con la herramienta Hidrosig de 3.65L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 020-163469 y código catastral PK 11482001000004200341 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen un área de 1.83Ha (44.77%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.44Ha (10.90%) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 1.81Ha (44.32Ha) en áreas de restauración ecológica.

Acorde al Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se informa que el predio se encuentra en áreas para la producción agropecuaria sostenible y agroforestal.

Para el cultivo de cannabis se cuenta con Resolución 1920 de diciembre 19 de 2019 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para licencia de Cannabis no psicoactivo en la modalidad de fabricación de derivados.

4.3. Acorde a las determinantes ambientales del predio y al Concepto de Usos del Suelo, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

- 4.4. A la fecha la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIQUIA CANNAAN SAS**, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución 131-1356 de octubre 16 de 2020, en su artículo tercero, numeral 2, en cuanto a solicitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 para el tratamiento de aguas residuales producto de las actividades desarrolladas en el predio.
- 4.5. La información allegada en el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua-PUEAA, no cumple con los ítems obligatorios para su aprobación como: determinación de las pérdidas del sistema, metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos; por lo tanto se hace necesario ajustar el Programa.
- 4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**
- 4.7. El presente permiso se atiende como una Modificación y Aumento de Caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-1356 de octubre 16 de 2020, en el sentido de que se incluyen el uso doméstico, se aumenta la actividad agrícola y se modifica el sitio de captación.
- 4.8. Es factible **MODIFICAR** los artículos primero y segundo de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-1356 de octubre 16 de 2020 a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIQUIA-CANNAAN S.A.S** identificada con Nit 901.205.028-5 y Representada Legalmente por el señor **GABRIEL EMILIO BEDOYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.100.048, en beneficio del predio identificado con FMI 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02765 del 04 de mayo de 2022** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, para que, en adelante, quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con NIT 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Porvenir	FMI: 020-163469	PK 1482001000004200341	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	18	38.560	6	3	42.010	2270
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Q. Minitas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	18	35.375	6	3	42.428	2274
1	Doméstico						0.022			
2	Riego						1.16			
<u>Total caudal a otorgar de la Q. Minitas (L/s) (caudal de diseño)</u>									1.182	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									1.182L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será a establecida de acuerdo a la **Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020**, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la “Q. Minitas” y las coordenadas de ubicación, e informar a la Corporación para la respectiva evaluación y verificación en campo por parte de la Corporación.
- 2. Solicitar ante la Corporación permiso de vertimientos** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

ARTICULO TERCERO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento), ya que no cumple con los ítems obligatorios para su aprobación como: determinación de las Pérdidas del Sistema, metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación, la siguiente información:

- El Formulario F-TA-50 del Programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo, para caudales mayores a 1L/s, ajustado y diligenciado en su totalidad, teniendo en cuenta, recomendaciones como, teniendo en cuenta el caudal a otorgar (1.182L/s) dentro de las actividades propuestas y para el primer año del programa debe implementarse sistema de macromedición de caudal, Como no se cuenta con sistema de macromedición, a partir del caudal otorgado, debe diligenciarse la Parte I, numeral 4.4 Determinación de las Pérdidas del Sistema, de la Parte II Todo el numeral 1 “Metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos”, información que debe ser **estimada** y que es de obligatorio cumplimiento para la aprobación del PUEAA.
- **NOTA:** es importante anotar que solo con la implementación del sistema de macromedición y con la toma de registros es que se determina realmente si se presentan o no pérdidas, y debe tenerse en cuenta que estas pueden presentarse desde el sistema de captación, conducción hasta su distribución

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTINEZ**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.36006

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 06-05-2022